

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 52/2021**

Medida cautelar No. 311-21 y 462-21

**Willih Francisco Narvárez González y Alberto José Miranda Herrera respecto de
Nicaragua**
11 de julio de 2021
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 9 de abril y el 24 de mayo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Willih Francisco Narvárez González y el señor Alberto José Miranda Herrera (“los propuestos beneficiarios”). Según la organización solicitante, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de riesgo debido a que están siendo víctimas de amenazas, hostigamientos y vigilancia por parte de autoridades estatales y particulares dada su labor como periodistas.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, respecto de la situación del señor Narvárez González, la CIDH solicitó información al Estado el 23 de abril de 2021, reiterando la solicitud el 27 de mayo, sin obtener respuesta a la fecha. La parte solicitante presentó información adicional de forma más reciente el 5 de mayo de 2021. En relación con la situación del señor Miranda Herrera, la Comisión solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 11 de junio de 2021. El Estado proporcionó la información solicitada el 14 de junio, mientras la parte solicitante remitió información el día 16 del mismo mes.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los señores Narvárez González y Miranda Herrera se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Willih Francisco Narvárez González y Alberto José Miranda Herrera. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que Willih Francisco Narvárez González y Alberto José Miranda Herrera puedan desarrollar sus actividades como periodistas independientes sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, hostigamientos y/u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave

situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitó críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron preocupación por la escalada represiva en Nicaragua marcada por el envío a la Asamblea Nacional de dos proyectos de ley que amenazan seriamente el ejercicio de la libertad de expresión, la imposición de sanciones fiscales contra medios de comunicación y el hostigamiento judicial contra periodistas¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el 2021, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio¹⁶. Según las OACNUDH y la CIDH, el 2020 y el comienzo de 2021 se vieron marcados por numerosos ataques hacia periodistas y medios de comunicación independientes, que han incluido recurrentes discursos estigmatizantes por parte de altas autoridades, numerosas causas penales contra periodistas, asedio a periodistas y medios de comunicación, allanamientos, amenazas, agresiones físicas, entre otros¹⁷. Más recientemente, entre los meses de mayo y junio de 2021, la Comisión ha identificado públicamente la continuidad e intensificación de ataques a la prensa y a defensoras y defensores de la libertad de expresión en el marco de la persecución en contra de opositoras y opositores políticos¹⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la organización solicitante

1. MC-311-21 (Willih Francisco Narváez González)

9. El propuesto beneficiario Willih Francisco Narváez González es periodista, habiendo trabajado en el “Canal 10”¹⁹ y desde el inicio de las protestas de abril de 2018, para las cuales habría dado cobertura, empezó a recibir amenazas por redes sociales y ser blanco de “acoso policial”. Como forma de ejemplo, indicó que el 16 de junio de 2018, habría dado cobertura periodística en una situación en que agentes estatales y paraestatales prendieron fuego en un edificio con una familia adentro, resultando en el fallecimiento de cuatro adultos y dos niños, en la que el propuesto beneficiario estaba presente cuando policías “realizaron varios disparos al aire” para intimidar a los presentes. En noviembre de 2019, entrevistando a un diputado y cuestionándole sobre las

¹¹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R246/20](#). La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. 7 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁸ CIDH. [Pronunciamiento en Twitter](#). 2 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁹ El propuesto beneficiario habría renunciado a su posición en el “Canal 10” en febrero de 2021.

“humillaciones y tortura” en contra de la familia de una persona opositora al Gobierno, él habría sido llamado de “manipulador” y “mentiroso”. Según la parte solicitante, la labor del señor Narváez González le habría resultado en mayor visibilidad pública, incluyendo entre agentes policiales.

10. El 23 de enero de 2020, el propuesto beneficiario habría sido agredido por policías cuando daba cobertura a un “piquete exprés” (protesta) en Managua, recibiendo golpes en la cabeza con el escudo policial, patadas y empujones, presuntamente delante del Comisionado General, el segundo jefe de la policía. Tales hechos fueron grabados por el camarógrafo que acompañaba al señor Narváez González y difundidos en la prensa. Como resultado, el propuesto beneficiario habría recibido amenazas, las cuales indicaban apoyo a las agresiones en su contra o aun expresando deseo que “en la próxima lo mataran”. La referida agresión policial habría sido denunciada a la Dirección de Asuntos Internos responsable, sin que hayan confirmado el recibo de la denuncia o, en su caso, reportado avances en la investigación.

11. Entre marzo y abril de 2020, el señor Narváez González empezó a hacer entrevistas en vivo a funcionarios públicos, cuestionando sus labores. Tales entrevistas se habrían tornado virales en las redes sociales, y conllevado a la diseminación de su foto con ofensas y amenazas de detención. El 31 de mayo de 2020, tras una entrevista con una autoridad estatal, personas le gritaban en la calle, principalmente llamándole de “golpista”. Según la solicitud, esta situación continuó un par de meses, y habría empezado a descender cuando en noviembre de 2020 empezaron acciones de hostigamiento en el barrio del propuesto beneficiario por personas afines del Gobierno y miembros de la estructura del “Consejo del Poder Ciudadano”. En ese contexto, una persona le habría hostigado llamándole de “mentiroso” y le amenazado con un machete, teniendo el propuesto beneficiario que refugiarse en una vivienda cercana. En enero de 2021, esa misma persona habría vuelto a hostigarle, diciéndole que “lo tenía vigilado”.

12. El 24 de febrero de 2021, una persona afín al Gobierno se hizo presente en su casa de habitación y le amenazó de muerte, así como a su familia, haciendo referencia a su labor de periodista, y “pasándose la mano por el cuello en señal de que lo iba a asesinar”. Asimismo, en el mismo mes, un presentador de programa de radio, medio que según la parte solicitante sería vinculado al Gobierno, se refirió al señor Narváez González como “golpista”, acusándole de ser “un agente extranjero más”. Como consecuencia, el propuesto beneficiario recibió amenazas por medios sociales. El 28 de febrero, en la madrugada, una persona empezó a gritar a las afueras de la casa de habitación del propuesto beneficiario, refiriéndose a su labor como periodista y lanzando piedras. El propuesto beneficiario habría denunciado tales hechos a la policía, la cual presuntamente “hizo caso omiso”, por lo que denunció la situación en redes sociales y medios. Como consecuencia, habría recibido, por lo menos durante marzo de 2021, una nueva ola de amenazas, entre las cuales expresaron “[p]erro golpista, tenemos una bala para cada uno de tu familia. Pronto tendrás una visita”, así como indicaron tenerlo “vigilado” y que prenderían fuego en su casa de habitación. Por fin, de forma más reciente, la parte solicitante informó la continuidad de una situación de desprotección, ante un clima de impunidad y falta de medidas de protección implementadas por el Estado.

13. El Estado de Nicaragua no contestó a la solicitud de información enviada por la CIDH.

2. MC-462-21 (Alberto José Miranda Herrera)

14. El señor Miranda Herrera es periodista. Trabajó en la plataforma digital “Al Grano” y en “Trinchera de la Noticia”, y actualmente está en “Literal, Periodismo Ciudadano”. Anteriormente, laboró para el poder judicial en el Complejo Judicial Central, primeramente, como conserje y luego en el área de prensa durante un año y medio. Sin embargo, en el 2017, se vio obligado a renunciar debido a que sus jefes se enteraron de que tenía una ideología política contraria a la del Gobierno y se dio cuenta de que lo iban a despedir por ello.

15. El propuesto beneficiario organizó y participó en varias protestas en abril de 2018 mientras cursaba la carrera de Licenciatura en Comunicación Social en la Universidad Centroamericana (UCA). Así, participó en

un plantón el 10 de abril en Managua; una marcha el 12 de abril promovida desde diferentes plataformas de comunicación; un plantón el 18 de abril en la zona de camino de oriente en Managua; el 19 de abril se manifestó junto a un grupo de estudiantes en los semáforos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI); y, del 20 al 22 de abril participó en protestas en Masaya. Según la parte solicitante, producto del acoso y amenazas por parte de agentes del Consejo del Poder Ciudadano y otras personas vecinas, dada su participación en las protestas, tuvo que refugiarse en casas de seguridad.

16. En junio de 2018, previo a la llegada de la operación limpieza a Masaya, recibió amenazas de muerte a través de un perfil en Facebook que decía: *“ya sabemos dónde estás pedazo de mierda te vamos matar ya sabemos que tenés a tu hermana viviendo con vos ya sabemos dónde vivís, con quien te mantenés, no pudieron ni podrían”*. Luego de esos hechos decidió refugiarse en Managua en casas de seguridad, hasta diciembre de 2018, donde nuevamente recibió amenazas de muerte. Por ello, en febrero de 2019, anunció a todas las personas que conocía que se iba a Costa Rica para despistar. Recibió mensajes que decían: *“Albertito, te escapaste, pero te vamos a encontrar”*. Decidió irse a otra casa de seguridad donde continuaba haciendo activismo y reuniones con otras personas que habían participado en las manifestaciones.

17. En junio de 2019, agentes policiales se presentaron a esa casa. El propuesto beneficiario no estuvo ese día, pero sí un amigo suyo quien había participado en las protestas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN). Los agentes allanaron la casa y se llevaron un televisor, una Tablet, dinero y un parlante. Además, detuvieron al amigo del señor Miranda Herrera, quien fue liberado una semana después “en plena vía pública, donde lo dejaron tirado con signos de tortura”.

18. A finales de agosto de 2019, el propuesto beneficiario dio cobertura periodística a una detención realizada por agentes policiales a personas manifestantes en la Plaza Cuba en Managua. En esa ocasión, un oficial le apuntó con una escopeta y lo amenazó diciendo: *“te vamos a matar hijudeputa”*. Luego, durante la primera semana de septiembre, el señor Miranda Herrera nuevamente fue agredido mientras cubría un “piquete exprés” realizado en Managua. Así, un agente policial dio la orden a un guardia de seguridad de la empresa VIPSA para que electrocutara con un taser al propuesto beneficiario.

19. Durante todo el 2020, el propuesto beneficiario, quien en ese momento estaba trabajando para el medio de comunicación “Trinchera de la Noticia”, sufrió amenazas y requisas corporales cuando llegaba a dar cobertura periodística a ruedas de prensa realizadas por la Coalición Nacional y la Unidad Nacional Azul y Blanco. En esas requisas le solicitaban su cédula de identidad y le fotografiaban.

20. A inicios de enero de 2021, mientras realizaba un reportaje sobre los precios de artículos escolares en el mercado de Masaya, un “policía voluntario”, adscrito y al servicio de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (Commema), lo expulsó del lugar y le dijo que, para realizar reportajes periodísticos, primero se tenía que pedir permiso. Posteriormente, en marzo –mes en que el señor Miranda Herrera se incorporó al medio de comunicación Literal–, realizaba un censo en el Mercado Roberto Huembes de Managua respecto de la celebración de la cuaresma, ocasión en que una mujer llegó a decirle que no podía grabar y que tenía que pedir permiso. Ella lo llevó a la oficina de Commema donde lo hicieron firmar una carta y lo apercibieron de tener que enviar con anticipación las preguntas que iba a hacer para ver si le daban o no permiso. A finales de marzo de 2021, en una requisita previa para cubrir una conferencia de prensa, un comisionado de la Policía Nacional le dijo a él y otras personas periodistas en tono de amenaza *“cuidense muchachos”*.

21. Posteriormente, el 15 de abril, el señor Miranda Herrera acudió a cubrir una manifestación de un pastor evangélico quien pedía que la oposición en Nicaragua se uniera. Luego de la cobertura, el propuesto beneficiario se movilizó cerca del lugar de la protesta, donde se quedó a desayunar. En ese momento, agentes policiales lo reconocieron, por lo que inmediatamente dos motocicletas policiales lo interpellaron, le amenazaron con golpearlo para hacerlo levantar y le pidieron su teléfono celular, también que abriera su mochila. Agentes paraestatales también se hicieron presente al lugar y lo obligaron a desbloquear su teléfono.

Se hizo presente la patrulla de un comisionado mayor de la Policía y uno de sus escoltas dijo al propuesto beneficiario:

“... cuál es tu verga, ahora si no tienes los huevos a como los tenes en el Holliday Inn (Hotel donde lo requisan al llegar a hacer coberturas periodísticas), me dice: “dale brinca”... joder es tu trabajo, y me empieza a golpear con los dedos tengo un morado que me golpeó con los brazos y me dice dale, dale, hijo de puta y en eso se baja el comisionado y me dice ideay chele que estás haciendo aquí, le digo yo estaba haciendo mi trabajo. Ese es el trabajo de ustedes Joder y volteo a ver el cauce y me dice esta fuerte la caída (amenazándolo con tirarlo al cauce) ... me dice (el policía escolta) que hijo de puta y me da un golpe y una cachetada fuerte en la cara y me dice pobre hijo de puta que pongas la denuncia en los medios porque te voy a ver en el Holliday y te voy a turquear (golpear), te voy a joder, nuevamente me vuelve a golpear y me da con la mano en el pecho”.

22. Luego de eso el señor Miranda Herrera fue perseguido por agentes paraestatales, quienes le robaron un adaptador y 400 córdobas. Acudió a una conferencia de prensa brindada por la precandidata presidencial Cristiana Chamorro, pero antes de entrar, una persona en motocicleta lo fotografió. Al día siguiente, acudió a dar cobertura periodística a familiares de presos políticos y el mismo oficial que lo agredió lo volvió a amenazar diciéndole: “*ándate con cuidado, vos ya sabes*”.

23. La solicitud señala que el propuesto beneficiario denunció en distintos medios de comunicación esos hechos, por lo que en las semanas siguientes se difundió en redes sociales afiches donde ponían una foto de él y una de su madre. En esos mensajes lo tildaban como creador de noticias falsas y propagador del odio, y “viralizaron” la dirección de su casa de habitación.

24. Desde el 25 de mayo, el propuesto beneficiario asistía a dar cobertura a precandidatos presidenciales y periodistas, incluida Cristiana Chamorro y demás personas de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo. Según la parte solicitante, en todas esas coberturas, el señor Miranda Herrera ha sido fotografiado y grabado por agentes policiales como una acción de intimidación en su contra. También ha sido amenazado por la Policía Nacional.

25. Mas recientemente, el 2 de junio, el propuesto beneficiario estaba dando cobertura periodística al allanamiento y detención domiciliar de Cristiana Chamorro cuando fue agredido por agentes policiales. Según el señor Miranda Herrera:

“...yo llegué minutos después, yo estaba grabando cuando se nos abalanzaron la Policía Nacional contra nosotros, estuve haciendo un Facebook Live... todos los colegas nos fuimos en caravana, luego la Policía y paramilitares se abalanzaron nuevamente donde nosotros, avanzaron 100 o 200 metros más, en unas de esas se dejaron venir nuevamente; los policías me tiraron una piedra, logré escabullirla, uno de esos antimotines me dijo ‘rogale a Dios que no te agarremos’... llegaron los familiares de presos y presas políticas, llegaron de la UNAB, llegaron las de pico rojo, los paramilitares y motorizados lanzándonos piedras, algunas turbas en carro nos lanzaron bolsas con agua... a mí (los oficiales) me pegaron un escudazo... nos hicieron retroceder...”

B. Información aportada por el Estado

26. El Estado informó que garantiza y resguarda los derechos humanos de todas las personas, sin ningún tipo de distinción ni discriminación, en el marco de su ordenamiento jurídico interno y de los tratados internacionales en la materia que ha suscrito. En ese marco, se aseveró que el señor Miranda Herrera no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica, ni sus derechos fundamentales.

27. Asimismo, el Estado manifestó que la libertad de expresión y el derecho a informar están consagrados en su norma fundamental y estrictamente respetados, lo que se evidencia en la existencia de numerosos medios

de comunicación social escritos, orales, digitales y televisivos. Se resaltó que muchos de ellos tienen posturas contrarias a las políticas estatales, pero que, sin censura previa, divulgan la información que ellos consideran, incluyendo noticias falsas, con críticas a las instituciones y funcionarios del Gobierno, de acuerdo a sus propios intereses y sin ningún tipo de restricción. Se destacó también que no existe una política de Estado para perseguir, hostigar o agredir a personas periodistas.

28. Además, el Estado indicó que cada persona tiene derechos consagrados en la Constitución, pero de igual forma tiene obligaciones para con el resto de las personas y la sociedad en general. En ese sentido, se señaló que el uso de la libertad y el disfrute de sus derechos no implica que en su nombre se atropellen los derechos de las demás personas de la comunidad.

29. Por otra parte, el Estado informó que sus instituciones trabajan en el ejercicio de sus funciones, garantizando que todas las gestiones investigativas y jurisdiccionales sean apegadas al principio de legalidad, cumpliéndose en tiempo, forma y con respeto a las garantías y a la dignidad de las personas. En ese sentido, el Estado expresó que, de conformidad al artículo 15 literal b) de la Ley 621 “Ley de acceso a la información pública”, referido a no poner en riesgo la seguridad de las investigaciones que se encuentran en desarrollo, los procesos investigativos o judiciales se han tramitado cumpliendo con los estándares internacionales y agotando las líneas de investigación.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

30. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

31. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²². Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²³. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

32. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁴. La CIDH recuerda que tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables²⁵. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo²⁶.

33. Sumado a ello, en el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua²⁷, así como en un

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁵ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

²⁶ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁷ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

contexto represivo hacia la actividad periodística independiente en el país²⁸. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas periodistas que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno, presuntamente con el objetivo de que cambien su línea editorial o dejen de informar sobre los eventos que vienen ocurriendo en el país²⁹. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de los propuestos beneficiarios.

34. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión identifica que la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios se relaciona directamente con su labor como periodistas. En efecto, la Comisión observa que ambos, a raíz de sus labores periodísticas, desde las protestas habrían empezado a recibir amenazas, hostigamientos y agresiones por parte de agentes estatales y de terceros.

35. Al respecto, con relación al señor Narváez González, la CIDH ha observado los siguientes alegatos de hechos concretos en su contra:

- amenazas en redes sociales desde el 2018, algunas con expresiones explícitas deseando su “muerte” (*vid supra* párrs. 9-10);
- agresiones por parte de policías el 23 de enero de 2020, cuando daba cobertura a un “piquete exprés” en Managua (*vid supra* párr. 10);
- actos de hostigamiento por parte de terceros afines al Gobierno, quienes le gritaban en la calle, acusándole, *inter alia*, de “golpista”³⁰ (*vid supra* párr. 11);
- amenaza con un machete y con decirle que “lo tenía vigilado”, por parte de una persona afín al Gobierno en su barrio, en noviembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente (*vid supra* párr. 11);

²⁸ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R47/21](#). Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R246/20](#). La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. 7 de octubre de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. R212/19](#). Nicaragua: Debe poner fin a las represalias contra los periodistas, dicen expertos en derechos humanos. 26 de agosto de 2019.

²⁹ Ver al respecto: CIDH. [Resolución No. 47/2021](#). Medida cautelar No. 366-21. Kalua Salazar y su familia respecto de Nicaragua. 10 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 31/2021](#). Medida cautelar No. 1606-18. Javier Iván Olivares respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de abril de 2021; CIDH. [Resolución 3/2021](#). Mariano Valle Peters respecto de Nicaragua, 8 de enero de 2021; CIDH. [Resolución 27/2020](#). Medida cautelar No. 399-20. Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua (Integrantes identificados del equipo periodístico de NOTIMATV), 17 de junio de 2020; CIDH. [Resolución 11/2020](#). Medida cautelar No. 399-19. Carlos Edy Monterrey respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 10/2020](#). Medida cautelar No. 1606-18. María Waleska Almendares Cruz y otros respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. [Resolución 32/2019](#). Medidas Cautelares No. 399-19. Sergio Warren León Corea y miembros de su familia respecto de Nicaragua (Director General de “La Costeñísima” en la Región Autónoma del Caribe Sur), 15 de junio de 2019; CIDH. [Resolución 5/2019](#). Medida cautelar No. 873-18. Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de febrero de 2019; CIDH. [Resolución 96/2018](#). Medida cautelar No. 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018; CIDH. [Resolución 90/2018](#). Medida Cautelar No. 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018.

³⁰ Según información recibida por la CIDH en el marco de sus funciones de monitoreo, las personas percibidas como opositoras al Gobierno a menudo serían estigmatizadas como “golpistas”. Lo anterior adquiere particular relevancia ante una intensificación del hostigamiento en contra de personas percibidas como “opositoras”. Ver: CIDH, [Personas Privadas de Libertad en Nicaragua en el Contexto de la Crisis de Derechos Humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, párr. 7. Además, ver: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

- amenaza de muerte en contra de él y su familia, por parte de un tercero, en su casa de habitación el 24 y 28 de febrero, habiendo incluso se lanzado piedras en esta ocasión (*vid supra* párr. 12).

36. En relación con el señor Miranda Herrera:

- amenazas de muerte a través de redes sociales, por lo menos desde el 2018, las cuales incluyeron a sus familiares y expresaban conocimiento de la dirección de su casa de habitación (*vid supra* párr. 16);
- amenaza de muerte por un agente policial en agosto de 2019 mientras daba cobertura a una protesta en Managua (*vid supra* párr. 18);
- agresión con un taser presuntamente bajo órdenes de un agente policial en septiembre de 2019, mientras cubría una protesta (*vid supra* párr. 18);
- hostigamiento y agresiones por parte de policías el 15 de abril de 2021, luego de cubrir una manifestación y amenazas al día siguiente por uno de los policías involucrado en las agresiones cuando habría acudido a dar cobertura periodística a familiares de presos políticos (*vid supra* párr. 21);
- agresiones y amenazas, nuevamente por parte de policías, el 2 de junio de 2021, cuando estaba dando cobertura periodística al allanamiento y detención domiciliar de Cristiana Chamorro (*vid supra* párr. 25).

37. La CIDH observa que tales hechos de violencia han tenido un carácter continuado en el tiempo, con puntos más álgidos en momentos en que la labor periodística de los propuestos beneficiarios ha adquirido mayor visibilidad. Sobre esta cuestión, se observa adicionalmente que, el señor Narvárez González, en el contexto de entrevistas realizadas, habría sido señalado por altas autoridades y figuras públicas como “mentiroso” y “golpista” (*vid supra* párr. 11), implicando, además del recrudecimiento de amenazas en redes sociales, en la creación de una situación de animadversión en su contra. Por su parte, el señor Miranda Herrera alegó ser objeto a menudo de requisas, que le fotografiaban en eventos de cobertura periodísticas y obstaculizaban su labor (*vid supra* párrs. 18-25), conllevando, ante la frecuencia y contexto, a situaciones de intimidación. Para la Comisión, tales eventos reflejan una constancia de los eventos de riesgo que vienen enfrentando los propuestos beneficiarios, particularmente ante sus labores de periodismo. La información disponible refleja que las amenazas, intimidaciones y otros actos de violencia buscan que ellos cesen o cambien la línea editorial de sus labores. En ese marco, la Comisión entiende que, pese a las denuncias interpuestas por ellos e incluso a estar involucrados presuntamente agentes estatales, el Estado no ha desarrollado investigaciones pertinentes ni ha brindado ninguna medida de protección a sus favores.

38. Asimismo, la CIDH observa que los eventos de riesgo enfrentados por los propuestos beneficiarios habrían agravado con el transcurso del tiempo y así, la afectación que ello tendría en sus derechos a la vida e integridad personal. En ese sentido, la CIDH nota que las amenazas más recientes en contra del señor Narvárez González se habrían dado en áreas cercanas a su casa de habitación o en frente de ésta, involucrando hechos de violencia y amenazas de muerte que se extendieron a sus familiares (*vid supra* párr. 12). Con relación al señor Miranda Herrera, se observa que él ha sido agredido y amenazado, presuntamente por policías, en tres oportunidades desde abril de 2021 (*vid supra* párrs. 21-25).

39. Para la Comisión, esos actos se enmarcan en un contexto especialmente hostil y estigmatizante en contra de los propuestos beneficiarios, como lo muestra el tenor de los mensajes publicados en redes sociales, así como los actos de agresión cometidos en su contra presuntamente por parte de agentes policiales. Los eventos de riesgo anteriormente narrados reflejan que los propuestos beneficiarios tienen limitaciones severas para poder desarrollar libremente sus actividades como periodistas en Nicaragua. Los eventos a los que han estado expuestos indican además que existe cierta animosidad por parte de actores estatales hacia ellos, quienes además tendrían como objetivo de tenerlos bajo estricta vigilancia y control a lo largo del tiempo. La

Comisión toma particularmente en cuenta que varios de estos actos de hostigamiento, intimidación y vigilancia han involucrado u ocurrido en presencia de las y los familiares de los propuestos beneficiarios.

40. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado sobre la situación del señor Miranda Herrera. Al respecto, se observa lo manifestado por el Estado sobre la existencia de numerosos medios de comunicación en el país que tendrían posturas contrarias a las políticas estatales, así como que no existiría censura previa a los medios de comunicación o persecución a personas periodistas. No obstante, la CIDH advierte que, más allá de afirmar su reconocimiento al derecho a la libertad de expresión e indicar que el propuesto beneficiario no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida, su integridad física o psicológica (*vid supra* párr. 26), el Estado no aportó mayores elementos para desvirtuar los eventos de riesgo alegados por la parte solicitante desde el estándar *prima facie* aplicable. Sobre ese punto, no se informó, *inter alia*, sobre investigaciones desarrolladas, determinación de responsables, evaluaciones de riesgo realizadas o medidas de protección implementadas a favor del señor Miranda Herrera, aunque, como se refirió anteriormente, se haya alegado el involucramiento de agentes estatales en tales eventos.

41. Sobre la situación del señor Narváez González, la CIDH lamenta la falta de respuesta por parte del Estado. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide que la Comisión cuente con observaciones del Estado y por ende analizar si los alegatos de los solicitantes resultan ser desvirtuados o no, así como conocer las acciones que, en su caso, se estarían implementando a fin de atender la situación de riesgo alegada.

42. En estas circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal de Willih Francisco Narváez González y Alberto José Miranda Herrera se encuentran en una situación de grave riesgo. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a los propuestos beneficiarios, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otras personas periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto del país.

43. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista de que guardaría relación con la actividad periodística que realiza los propuestos beneficiarios, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo y la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal y garantías para el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando los señores Narváez González y Miranda Herrera han ido en aumento desde el inicio de las protestas a fecha, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender las alegadas situaciones de riesgo.

44. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

45. La Comisión declara como beneficiarios al señor Willih Francisco Narváez González y al señor Alberto José Miranda Herrera, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

46. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Willih Francisco Narváez González y Alberto José Miranda Herrera. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los beneficiarios, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) adopte las medidas necesarias para que Willih Francisco Narváez González y Alberto José Miranda Herrera puedan desarrollar sus actividades como periodistas independientes sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, hostigamientos /u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión;
- c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y,
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

47. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

48. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

49. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

50. Aprobado el 11 de julio de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; y, Joel Hernández García; integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva